



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/4/MEX/2
22 de diciembre de 2008

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Cuarto período de sesiones
Ginebra, 2 a 13 de febrero de 2009

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE
DERECHOS HUMANOS***

México

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado tomando en consideración la periodicidad cuatrienal del primer ciclo del examen. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

* Documento presentado con retraso.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Principales tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	20 de febrero de 1975	No	Denuncias individuales (art. 14): Sí
ICESCR	23 de marzo de 1981	Sí (art. 8)	-
ICCPR	23 de marzo de 1981	Sí (art. 13; art. 25, apartado b))	Denuncias entre Estados (art. 41): No
ICCPR-OP 1	15 de marzo de 2002	No	-
ICCPR-OP 2	26 de septiembre de 2007	No	-
CEDAW	23 de marzo de 1981	Sí (de carácter general)	-
OP-CEDAW	15 de marzo de 2002	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	23 de enero de 1986	No	Denuncias entre Estados (art. 21): No Denuncias individuales (art. 22): Sí Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
OP-CAT	11 de abril de 2005	No	-
CRC	21 de septiembre de 1990	No	-
OP-CRC-AC	15 de marzo de 2002	Declaración vinculante de conformidad con el artículo 3: 18 años	-
OP-CRC-SC	15 de marzo de 2002	No	-
ICRMW	8 de marzo de 1999	Sí (art. 22, párr. 4)	Denuncias entre Estados (art. 76): No Denuncias individuales (art. 77): Sí
CPD	17 de diciembre de 2007	Sí (art. 12, párr. 2)	-
OP-CPD	17 de diciembre de 2007	No	Procedimiento de investigación (arts. 6 y 7): Sí
CED	18 de marzo de 2008	No	Denuncias individuales (art. 31): No Denuncias entre Estados (art. 32): No
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>			<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio			Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional			Sí
Protocolo de Palermo ³			Sí
Refugiados y apátridas ⁴			Sí, excepto la Convención de 1961
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁵			Sí, excepto el Protocolo adicional III
Convenios fundamentales de la OIT ⁶			Sí, excepto los Convenios Nos. 98 y 138
Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (UNESCO)			No

1. En 2006, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares recomendó que México considerara retirar su reserva al párrafo 4 del artículo 22 de la Convención⁷. El mismo año, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales pidió a México que considerara la posibilidad de retirar su declaración interpretativa del artículo 8 del Pacto y que ratificara los Convenios de la OIT N° 98 y N° 138⁸.

B. Marco constitucional y legislativo

2. En febrero de 2008, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos destacó que un tema clave para México era el proceso de reforma de la Constitución. Hizo un llamado al Gobierno y a los legisladores para que aseguraran que las normas internacionales de derechos humanos adoptadas por México recibieran rango constitucional y fueran aplicadas como ley suprema en los procesos ante los tribunales. Asimismo, subrayó que parte de esa reforma debía dedicar los medios apropiados en un sistema federal para garantizar que los derechos humanos recibieran igual protección a lo largo de todo el país⁹.

3. En 2006, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité contra la Tortura recomendaron que México adoptara las medidas necesarias para armonizar las leyes federales y estatales con los instrumentos internacionales respectivos¹⁰.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

4. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) de México se creó en 1990; se le concedió rango constitucional en 1992 y se reformó para aumentar su independencia en 1995. La CNDH está acreditada como institución de la categoría A desde 1999¹¹. En 2006, la Oficina en México del ACNUDH destacó la importancia de las instituciones de derechos humanos y recomendó que se fortalecieran y se garantizara su autonomía e independencia¹².

5. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se felicitaron de la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)¹³. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogieron con satisfacción el establecimiento del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)¹⁴.

D. Medidas de política

6. La Oficina en México del ACNUDH destacó la aprobación del Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH) 2008-2012. Subrayó que era necesario que el PNDH se tradujera en compromisos y objetivos concretos y recomendó el establecimiento de un mecanismo de vigilancia con ese fin¹⁵.

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a México a aplicar una estrategia eficaz para incorporar las perspectivas de género en todos los planes nacionales y a estrechar los vínculos entre los planes nacionales para el desarrollo y la erradicación de la pobreza y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación contra la Mujer¹⁶.

8. En un informe de ONU-Hábitat de 2007 se mencionó que México era uno de los países que habían preparado políticas específicas de mejora y prevención de los barrios marginales como parte integrante de sus políticas y estrategias nacionales de reducción de la pobreza¹⁷.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado</i> ¹⁸	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	2004	Marzo de 2006	Mayo de 2007	Informes 16º y 17º combinados retrasados desde marzo de 2008
CESCR	2004	Mayo de 2006	-	Presentación de los informes quinto y sexto combinados prevista para junio de 2012
Comité de Derechos Humanos	1997	Julio de 1999	-	Quinto informe presentado en septiembre de 2008
CEDAW	2006	Agosto de 2006	-	Presentación de los informes séptimo y octavo combinados prevista para septiembre de 2010
CAT	2004	Noviembre de 2006	Agosto de 2008	Presentación de los informes quinto y sexto prevista para diciembre de 2010
CRC	2004	Mayo de 2006	-	Presentación de los informes cuarto y quinto prevista para abril de 2011
CRC-OP-AC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde abril de 2004
CRC-OP-SC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde abril de 2004
CMW	2005	Noviembre de 2006	-	Presentación del segundo informe prevista para julio de 2009

9. En 2003, el Comité contra la Tortura publicó los documentos relacionados con la investigación llevada a cabo en México en 2001 de conformidad con el artículo 20 de la Convención¹⁹. En 2002, México informó al Comité de las medidas adoptadas en respuesta a sus conclusiones y recomendaciones y expresó su determinación de erradicar la tortura²⁰.

10. Del 27 de agosto al 12 de septiembre de 2008, el Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas visitó México y entregó una serie de observaciones y recomendaciones preliminares confidenciales a las autoridades.

11. En 2000, México presentó comentarios al Comité de Derechos Humanos²¹ y, en 2008, información detallada en relación con las recomendaciones formuladas por el Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares²².

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	Sí
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (9 a 18 de marzo de 2008); Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (4 a 14 de mayo de 2007); Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer (21 a 25 de febrero de 2005); Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (1º a 18 de junio de 2003); Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (27 de octubre a 10 de noviembre de 2002); Representante del Secretario General sobre los desplazados internos (18 a 28 de agosto de 2002); Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (13 a 23 de mayo de 2001).

<i>Visitas acordadas en principio</i>	Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Relator Especial sobre el derecho a la educación, solicitada en 2008; Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, solicitada en 2008.
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	-
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Se enviaron unas 142 comunicaciones dentro del plazo de cuatro años sobre, además de determinados grupos, 223 particulares, incluidas 46 mujeres; el Gobierno respondió a 72 comunicaciones (51%).
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas²³</i>	México respondió a 10 cuestionarios de los 12 enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ²⁴ durante el período examinado, dentro de los plazos ²⁵ .

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

12. En diciembre de 2000, México firmó el primer acuerdo de cooperación técnica con el ACNUDH²⁶, seguido de un acuerdo en julio de 2002 por el que se estableció la Oficina en México del ACNUDH²⁷. En febrero de 2008, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos firmó un nuevo acuerdo con el Gobierno de México para dar continuidad a la presencia y a las actividades de la Oficina en México del ACNUDH hasta 2012²⁸.

13. La Oficina observa la situación de los derechos humanos en México y presenta informes al respecto²⁹. Presta asesoramiento y asistencia técnica a las autoridades nacionales y locales, las instituciones nacionales de derechos humanos, los abogados, los jueces y la sociedad civil. Ello incluye la prestación de apoyo a la aplicación de las recomendaciones del Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos, realizado por el ACNUDH en 2003, y el posterior Programa Nacional de Derechos Humanos. El ACNUDH también trata de aumentar la capacidad del equipo de las Naciones Unidas en el país para abordar las cuestiones de derechos humanos e integrar un enfoque basado en los derechos fundamentales en la labor de las Naciones Unidas en México³⁰. México es un donante habitual del ACNUDH³¹.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

14. En 2006, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación el que no hubiera una armonización de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales, lo cual tenía como consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varios estados y dificultaba la aplicación efectiva de la Convención³². El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también expresaron su preocupación por la práctica de la industria maquiladora que exigía a las mujeres certificados de no gravidez como condición para contratarlas o evitar su despido³³.

15. Al Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares le preocupaba que los trabajadores migratorios y sus familiares sufrían estigmatización en el ámbito social y distintas formas de discriminación en el ámbito laboral³⁴. El Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer expresaron preocupación, en particular, por la situación

de las mujeres migrantes e indígenas, que padecían una doble discriminación por su origen étnico y/o por su condición de migrantes³⁵.

16. Según el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, la discriminación contra los indígenas se manifestaba en los bajos índices de desarrollo humano y social, la extrema pobreza, la insuficiencia de servicios sociales y la gran desigualdad en la distribución de la riqueza y los ingresos entre indígenas y no indígenas³⁶.

17. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que México intensificara sus esfuerzos por prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de hecho contra los niños indígenas, los niños con discapacidades, las niñas, los niños que vivían en zonas rurales y remotas y los niños de familias económicamente desfavorecidas³⁷, así como los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA³⁸.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

18. En el informe preparado por el Comité contra la Tortura en 2003, en el marco del artículo 20, se señaló que la policía empleaba habitualmente la tortura y recurría a ella de manera sistemática como un recurso más en las investigaciones criminales³⁹. Asimismo, destacó que la impunidad de los agentes policiales que incurrían en prácticas de tortura parecía ser la regla general y no la excepción⁴⁰. El Comité recomendó, entre otras cosas, que en todos los casos en que una persona denunciara haber sido torturada las autoridades competentes iniciaran una investigación pronta e imparcial que incluyera un examen médico realizado de acuerdo con el Protocolo de Estambul⁴¹. Recomendó también que se radicara en los tribunales civiles el juzgamiento de delitos contra los derechos humanos, en especial la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes perpetrados por personal militar, aun cuando se invocare que habían ocurrido en acto de servicio⁴².

19. En sus observaciones finales de 2006, el Comité contra la Tortura tomó nota con preocupación de que continuaba aplicándose el fuero militar para el delito de tortura cometido contra civiles por personal militar durante el ejercicio de una función pública. El Comité contra la Tortura reiteró en 2006 las dos recomendaciones mencionadas⁴³. Durante una misión a México en febrero de 2008, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos destacó una vez más que los tribunales civiles deberían tener jurisdicción sobre los actos del personal militar que desarrollaba funciones para hacer cumplir la ley, y que debía disponerse de recursos efectivos ante las violaciones de derechos humanos perpetradas por personal militar⁴⁴.

20. En 2006, al Comité contra la Tortura le preocupaban informes según los cuales las autoridades judiciales -a pesar de disposiciones legales en contrario- continuaban otorgando valor probatorio a las confesiones obtenidas por medio de violencia física o mental, si se encontraban corroboradas por otros medios de prueba⁴⁵. También le preocupaba al Comité contra la Tortura que en la mayoría de los casos el delito de tortura se tipificaba de manera distinta de un Estado a otro⁴⁶.

21. El Comité contra la Tortura observó con preocupación la información sobre la existencia de la práctica de la detención arbitraria y recomendó que México tomara las medidas necesarias para evitar la utilización de todas las formas de detención que pudieran propiciar la práctica de tortura, investigara las alegaciones de detención arbitraria y sancionara a los responsables cuando hubiera delito⁴⁷. Al Comité contra la Tortura le preocupaba la figura del "arraigo penal" (detención breve) y recomendó su supresión tanto en la legislación como en la práctica⁴⁸. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria consideró, después de haber visitado una de esas "casas de arraigo", que la institución venía a ser en realidad una forma de detención preventiva de carácter arbitrario⁴⁹. El Grupo de Trabajo subrayó que dar al procedimiento de amparo efectividad era una de las

reformas más urgentes que debían realizarse para luchar contra la detención arbitraria⁵⁰ y que el supuesto de flagrancia equiparada era incompatible con el principio de la presunción de inocencia⁵¹.

22. El Comité contra la Tortura tomó nota con preocupación de la información acerca de la práctica del uso excesivo de la fuerza por parte de la policía durante los sucesos y disturbios en las ciudades de Guadalajara (Jalisco), San Salvador Atenco y Oaxaca, donde se había recurrido a un uso indiscriminado de detenciones arbitrarias e incomunicaciones, así como a malos tratos y otros tipos de abusos⁵². El Comité recomendó, entre otras cosas, garantizar que el uso de la fuerza sólo fuera utilizado como último recurso y con estricto apego a las normas internacionales de proporcionalidad y necesidad en función de la amenaza existente⁵³.

23. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por la persistencia de la violencia generalizada y sistemática contra las mujeres, que llegaba incluso a desembocar en homicidios y desapariciones⁵⁴. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer destacó que la mayoría de los casos de asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez no se habían resuelto y los culpables seguían impunes⁵⁵. El Comité contra la Tortura sentía preocupación ante las alegaciones de actos de tortura, incluidas la violación y otras formas de violencia sexual, cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad contra las mujeres durante el operativo de policía llevado a cabo en San Salvador Atenco⁵⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresaron su preocupación por el elevado número de casos denunciados de violencia en el hogar y abuso de niños, así como por la falta de medidas para combatir esas prácticas graves⁵⁷.

24. En 2008, tras una visita oficial a México, el Relator Especial sobre la venta de niños indicó que no existía un eficaz sistema de protección y asistencia a los niños y adolescentes que habían sido víctimas de los delitos de explotación sexual o trata en cualquiera de sus formas⁵⁸. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que aún siguiera siendo elevado el número de niños de la calle y lamentó la violencia de que eran objeto esos niños a manos de la policía⁵⁹. También le preocupaba que el castigo corporal se utilizaba de una forma generalizada en el seno de la familia, en las escuelas y en otras instituciones⁶⁰.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

25. La Oficina en México del ACNUDH señaló que la impunidad era uno de los mayores obstáculos no sólo a los derechos humanos, sino también al estado de derecho en su conjunto⁶¹. El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados hizo hincapié en que, en general, se tenía la impresión de que el índice de impunidad para todos los tipos de delito era importante⁶². Expresó preocupación por la impunidad de los delitos cometidos por militares y mencionó que muchos consideraban que los tribunales militares no eran independientes ni imparciales⁶³. En 2008, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias envió una comunicación al Gobierno en la que expresó preocupación por el cierre de la Fiscalía Especial para la atención de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, en particular del decenio de 1970. El Grupo de Trabajo destacó que una medida de esa naturaleza podía ser contraria a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 16 de la Declaración. No se había recibido respuesta alguna del Gobierno⁶⁴.

26. Según el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, parecía haber disparidad entre la calidad de la justicia impartida por los tribunales federales y la de los

tribunales de los Estados, debida en gran parte a las diferencias existentes en cuanto a la disponibilidad de recursos⁶⁵. Entre otros problemas identificados por el Relator Especial cabe citar: la falta de acceso a la justicia, especialmente en los Estados y para los miembros de la comunidad indígena; la falta de investigación de las denuncias de corrupción judicial; el hostigamiento y la intimidación de los defensores de los derechos humanos y de los abogados; la violación de las normas universalmente reconocidas que habían de regir los procesos con las debidas garantías; y los retrasos ocasionados por el procedimiento de amparo, su complejidad y su elevado costo⁶⁶. La Oficina en México del ACNUDH destacó que la reforma a la Ley de amparo era un reto inaplazable para permitir que los tribunales en México fueran los principales garantes de los derechos humanos⁶⁷.

27. Con respecto a la reforma constitucional, la Oficina en México del ACNUDH subrayó la situación de excepcionalidad que se le pretende brindar a la delincuencia organizada. A partir de una definición laxa de delincuencia organizada -que discrepaba con la asumida en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional- se concedían atribuciones carentes de un necesario control judicial. Preocupaba, igualmente, que se pretendiera constitucionalizar la figura del arraigo⁶⁸.

4. Derecho a la intimidad, el matrimonio y la vida familiar

28. En 2006, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño observaron con preocupación que la edad mínima para contraer matrimonio en numerosos Estados era 14 años para las niñas y 16 para los varones, con el consentimiento previo de los padres, y que la edad de consentimiento sexual para las niñas y los varones era 12 años⁶⁹.

5. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica y derecho a participar en la vida pública y política

29. En 2008, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos señaló que la concentración de los poderes de los medios en pocas manos sugería la necesidad de un mayor pluralismo. Hizo hincapié en que los asesinatos y abusos no resueltos de periodistas contribuían a un clima de impunidad que restringía el derecho de libre expresión y en que hacían falta espacios genuinos para la expresión de protesta social por la sociedad civil⁷⁰.

30. La Oficina en México del ACNUDH recomendó fortalecer el trabajo de la Fiscalía Especial para la atención de delitos cometidos contra periodistas (FEADP), garantizando su autonomía y dotándola de los recursos necesarios. Importante sería, además, que los delitos cometidos contra periodistas fueran competencia de las autoridades federales⁷¹.

31. El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados recomendó que México facilitara protección adecuada a los abogados y defensores de los derechos humanos y que era menester investigar a fondo las informaciones sobre amenazas, hostigamiento e intimidaciones y poner en manos de la justicia a sus autores⁷².

6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

32. En 2006, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por las rigurosas restricciones contenidas en la Ley federal del trabajo y en la Ley federal de los trabajadores al servicio del Estado, respecto del derecho a constituir sindicatos y adherirse a ellos, así como del derecho de huelga⁷³. Preocupaba al Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares que el artículo 372 de la Ley federal del trabajo prohibiera que los extranjeros pudieran formar parte de la directiva de los sindicatos⁷⁴.

33. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a México que regularizara gradualmente la situación de las personas que trabajaban en el sector no estructurado y que ampliara sus programas de colocación y su apoyo financiero para las personas en busca de un empleo. También expresó su preocupación por los bajos salarios mínimos, en particular los de las mujeres y los indígenas⁷⁵.

34. En 2006, al Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares le preocupaba la información que confirmaba la práctica de malos tratos, extorsiones y robos cometidos por funcionarios públicos y empleados de la seguridad privada contra trabajadores migratorios⁷⁶. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares recomendó que México continuara tomando medidas adecuadas para proteger a las trabajadoras domésticas, inclusive el acceso a una situación migratoria regular y un involucramiento más frecuente y sistemático de las autoridades laborales en la supervisión de sus condiciones de trabajo⁷⁷. El Comité recomendó también que México tomara las medidas necesarias para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores agrícolas de temporada⁷⁸.

35. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó su profunda preocupación por las malas condiciones de trabajo de los trabajadores indígenas, frecuentemente mal remunerados o no remunerados, o desprovistos de prestaciones de seguridad social o vacaciones pagadas, que a menudo trabajaban con contratos de jornaleros o como miembros de la familia no remunerados⁷⁹. El Comité estaba preocupado también por el elevado porcentaje de niños menores de 16 años que trabajaban⁸⁰. En un informe del UNICEF de 2007 se señalaba que había 3,3 millones de niños de 6 a 14 años que trabajaban para ayudar a sus familias. Cada año, aproximadamente 350.000 niños emigraban con sus familias para trabajar en la agricultura⁸¹.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

36. En 2006, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reiteró su profunda preocupación por el hecho de que más de 40 millones de personas en México siguieran viviendo en la pobreza, en particular los miembros de las comunidades indígenas y otros individuos y grupos desfavorecidos y marginados⁸². Por ejemplo, en un informe del PNUD de 2004 se indicó que el 81% del pueblo indígena percibía ingresos por debajo del umbral de pobreza, en comparación con el 18% correspondiente a la población general⁸³. Además, en un informe del ACNUDH de 2006 se señalaba que, según el Gobierno, el 55,5% de los 3,1 millones de personas con discapacidad vivían en la pobreza⁸⁴. Según la Oficina en México del ACNUDH, la falta de equidad económica era, sin duda, proporcional a la desigualdad en el ejercicio de los derechos humanos⁸⁵.

37. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación que aproximadamente la mitad de la población del Estado no tenía derecho a la seguridad social ni a la asistencia social⁸⁶. El Comité de los Derechos del Niño celebró, entre otras cosas, la disminución de la tasa de malnutrición en las zonas urbanas, así como la gran cobertura de vacunación⁸⁷. Sin embargo, le seguía preocupando profundamente el hecho de que las tasas de mortalidad y malnutrición, así como otros indicadores de salud, eran mucho peores en las zonas rurales y alejadas y en el caso de las madres y los niños indígenas⁸⁸. Preocupaban al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales la elevada tasa de mortalidad materna causada por los abortos practicados en condiciones de riesgo y las mencionadas informaciones relativas a la obstrucción del acceso al aborto legal después de una violación⁸⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acogió con satisfacción la tipificación como delito de la esterilización forzada de acuerdo con el artículo 67 de la Ley general de salud y exhortó a México a que adoptara todas las medidas necesarias para poner fin a esa práctica⁹⁰.

38. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que el Estado adoptara una legislación nacional completa sobre la vivienda, incluida una ley de control de alquileres, y promoviera la vivienda de alquiler asequible e invirtiera en vivienda social para satisfacer las necesidades de los pobres y de los trabajadores con salarios bajos⁹¹. En un informe del PNUD de 2006 se señaló que más del 90% de la población disponía de conexión a una fuente segura de agua y dos tercios de los hogares disponían de conexión a un sistema de desagüe cloacal⁹².

8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

39. En un informe del UNICEF de 2007 se destacaba que, aunque la cobertura de la educación primaria era casi universal, aún permanecían 1,2 millones de niños fuera del sistema educativo⁹³. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaban, entre otras cosas, las persistentes bajas tasas de matriculación, especialmente entre niños de familias migrantes e indígenas; los insuficientes recursos asignados a la educación; las considerables disparidades en el alcance y la calidad de la educación entre zonas urbanas y rurales; la insuficiencia de la enseñanza bilingüe intercultural en las zonas indígenas; y la falta de acceso de los menores delincuentes a los programas de educación⁹⁴.

9. Minorías y pueblos indígenas

40. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas indicó que la reforma constitucional de 2001 limitaba la protección constitucional de los derechos humanos de los pueblos indígenas⁹⁵. Recomendó reabrir el debate sobre la reforma constitucional con el objeto de establecer claramente todos los derechos fundamentales de los pueblos indígenas de acuerdo con la legislación internacional y con los principios firmados en los Acuerdos de San Andrés⁹⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tomó nota con preocupación de que en el artículo 2, sección VII, de la Constitución, el derecho de los pueblos indígenas a elegir a sus representantes políticos se limitaba al nivel municipal. El Comité recomendó a México que garantizara su derecho a participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos a cualquier nivel⁹⁷.

41. Según el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, los juicios en que se veían involucrados los indígenas estaban con frecuencia plagados de irregularidades, no solamente por la falta de intérpretes y defensores capacitados, sino también porque el ministerio público y los jueces solían ignorar las costumbres jurídicas indígenas. El Relator Especial subrayó además que la situación de los presos indígenas en diversos reclusorios era preocupante⁹⁸.

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial reiteró su preocupación por el hecho de que las comunidades indígenas no poseían seguridad jurídica en cuanto a la tenencia de la tierra⁹⁹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a México a que, entre otras cosas, velara por que se consultara debidamente a las comunidades indígenas y locales afectadas por proyectos a gran escala en las tierras y territorios que poseían u ocupaban tradicionalmente, y por que se procurara obtener su consentimiento fundamentado previo en cualquier proceso conducente a la adopción de decisiones¹⁰⁰. Además, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas destacó que los grupos y comunidades indígenas deberían tener acceso prioritario a los recursos naturales con fines de consumo directo y subsistencia por encima de los intereses económicos o comerciales que pudieran existir¹⁰¹.

43. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que México considerara la posibilidad de adoptar legislación para que se reconociera, registrara y protegiera la autoría colectiva de los pueblos indígenas de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural, y se impidiera la utilización no autorizada por terceros de los productos científicos, literarios y artísticos de los pueblos indígenas¹⁰².

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

44. En 2006, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares tomó nota con preocupación de que el artículo 33 de la Constitución indicaba que el Ejecutivo tenía la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgara inconveniente¹⁰³. Preocupaba también al Comité que el artículo 67 de la Ley general de población autorizase únicamente a los extranjeros en situación legal la realización de un acto jurídico, lo cual podía generar en la práctica un trato discriminatorio en contra de los trabajadores migratorios indocumentados¹⁰⁴.

45. En un informe del ACNUR de 2007 se señalaba que las deficiencias de la legislación en materia de asilo y la falta de representación legal para los solicitantes de asilo y los refugiados planteaban retos, como en el caso del acceso a los procedimientos de asilo para los menores no acompañados y separados de su familia, así como en el de las víctimas de la trata de personas en la frontera meridional de México¹⁰⁵. El Plan de Acción de México había renovado el compromiso con la causa de los refugiados y servía de plataforma para abordar las cuestiones conexas dentro de una perspectiva regional, como se señalaba en un informe del ACNUR de 2006¹⁰⁶.

46. En su visita oficial en 2008, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes¹⁰⁷ tuvo conocimiento de informaciones sobre la impunidad generalizada de los autores de actos de corrupción, entre ellos soborno y extorsión, violencia contra las mujeres y trata de niños. Estaba particularmente preocupado por las informaciones sobre el trabajo infantil y la situación de los migrantes menores no acompañados. A lo largo de su visita oyó hablar constantemente de casos de violencia de que eran víctimas las mujeres tanto durante el proceso migratorio como en sus lugares de trabajo. A ese respecto, en un informe del FNUAP de 2006 se indicaba que 46% de las mujeres migrantes habían sufrido algún tipo de violencia por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹⁰⁸.

47. Cuando tomó nota con satisfacción de los esfuerzos del Gobierno para mejorar la situación de los migrantes, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares expresó su preocupación por las difíciles condiciones de detención en algunas estaciones migratorias, donde al parecer se habían dado casos de tratos crueles y degradantes y de hacinamiento, falta de atención médica y omisión de aviso consular¹⁰⁹.

11. Desplazados internos

48. Según el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, la población indígena de México había sufrido el máximo desplazamiento interno, concentrado en particular en el Estado de Chiapas¹¹⁰. En 2004, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas señaló que a raíz del conflicto en Chiapas habían quedado desplazadas más de 12.000 personas. En otras regiones indígenas también existían desplazados, que habían sido reubicados sin su consentimiento a causa de la construcción de alguna presa u otra obra muchos años atrás y que aún esperaban recibir indemnización¹¹¹. En 2006, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que México tomara las medidas necesarias para proteger los derechos de todos los niños desplazados dentro del país, en particular el derecho a la vida, a la salud y a la educación¹¹².

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

49. En 2008, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos observó con satisfacción la amplia ratificación por México de los tratados internacionales de derechos humanos y su labor internacional en pro de los derechos de los trabajadores migrantes y de las personas con discapacidad, así como contra la pena de muerte¹¹³.

50. En un informe de la UNESCO de 2007 se señalaba que la desigualdad en el rendimiento escolar entre los niños indígenas y no indígenas se había reducido hasta en un 30%¹¹⁴. En un informe del UNICEF de 2004 se indicaba que en las zonas rurales donde actuaba el programa Oportunidades se había producido un aumento de un 57% en las visitas a las clínicas¹¹⁵.

51. La Oficina en México del ACNUDH indicó que el país seguía enfrentando importantes problemas estructurales como la pobreza, la desigualdad de oportunidades, la discriminación y la impunidad, que generaban contextos de violación de derechos humanos. La situación era particularmente adversa para los grupos vulnerables, entre ellos las mujeres, los niños, las personas indígenas, los migrantes y los discapacitados¹¹⁶. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos destacó que otros retos importantes eran el proceso de reforma de la Constitución, las graves deficiencias en las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley y las crecientes limitaciones a la libertad de expresión¹¹⁷.

IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

A. Promesas del Estado

52. En 2006, México se comprometió ante el Consejo de Derechos Humanos, a, entre otras cosas, mejorar las condiciones del sistema penitenciario; fortalecer la normatividad general en materia de libertad de expresión; incrementar los esfuerzos para garantizar el derecho a la educación y los derechos económicos, sociales y culturales de los grupos de población afectados por la pobreza; fortalecer las acciones en materia indígena; y continuar con la adaptación de las leyes a los estándares internacionales. México también se comprometió a aplicar las recomendaciones que pudieran derivar del mecanismo de examen periódico universal¹¹⁸.

B. Recomendaciones específicas sobre el seguimiento

53. En 2006, el Comité contra la Tortura solicitó a México que en el plazo de un año le informara sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los párrafos 14, 16, 19 y 20 de sus observaciones finales. México presentó su informe de seguimiento en agosto de 2008¹¹⁹.

54. En 2006, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial pidió a México que le informara sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité que figuraban en los párrafos 11, 12 y 17 de sus observaciones finales dentro del plazo de un año¹²⁰. Tras la respuesta recibida de México en mayo de 2007, el Comité pidió que se incluyera más información sobre los párrafos 11, 12 y 17 en los próximos informes periódicos.

55. El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados recomendó, entre otras cosas, que se examinara urgentemente la posibilidad de retirar a los militares la responsabilidad de velar por el mantenimiento del orden público¹²¹.

56. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó, entre otras cosas, que se modificara la legislación interna con el fin de adaptarla a las normas internacionales, en especial sobre la presunción de inocencia, la flagrancia, la proporcionalidad de las penas en delitos graves y los beneficios de la preliberación¹²². También recomendó tipificar penalmente la detención arbitraria.

57. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó, entre otras cosas, que el Gobierno investigara con la debida diligencia todos los supuestos actos de violencia contra la mujer, ya se produjeran en el hogar, en la comunidad o en el lugar de trabajo; llevara a juicio a los agresores; ofreciera rápidamente indemnizaciones adecuadas; y brindara apoyo a los supervivientes¹²³.

58. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas recomendó, entre otras cosas, que se revisara a fondo el sistema de justicia para los indígenas a nivel nacional, con amplia participación de ellos¹²⁴.

59. El Relator Especial sobre la venta de niños recomendó, entre otras cosas, la creación de un *Ombudsman* de la infancia para agilizar los procesos de toma de decisiones y de formulación de nuevas políticas. También recomendó establecer centros especializados para prestar asistencia a los menores que hubieran sido víctimas de explotación sexual¹²⁵.

60. La Oficina en México del ACNUDH recomendó, entre otras cosas, adoptar como parte de la reglamentación interna de las distintas policías de México el Código de conducta para servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley y los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego¹²⁶; elaborar indicadores de derechos humanos que permitan evaluar cuantitativa y cualitativamente la situación de derechos humanos en México¹²⁷. Además, homologar las definiciones de las distintas formas de violencia contra las mujeres en la legislación de las distintas entidades del país y actualizar las leyes de acuerdo con la reciente aprobación de la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia¹²⁸.

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

61. La Oficina en México del ACNUDH contribuye, entre otras cosas, a la promoción de reformas legislativas y de los derechos de la mujer y los pueblos indígenas; al fortalecimiento de la protección judicial de los derechos humanos; a la realización de diagnósticos y planes de acción sobre los derechos humanos a nivel local; y al apoyo para la aplicación de las recomendaciones del Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México y el Programa Nacional de Derechos Humanos¹²⁹.

62. En un informe del ACNUR de 2007 se indicaba que el ACNUR y sus asociados estrecharían la cooperación con las instituciones pertinentes para ayudar a los refugiados a entrar en los mercados de trabajo locales¹³⁰.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://untreaty.un.org/>.

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

³ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁴ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁵ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

⁶ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

⁷ Concluding observations of the Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of their Families (CMW/C/MEX/CO/1), para. 13.

⁸ Concluding observations of the Committee on Economic Social and Cultural Rights (E/C.12/MEX/CO/4), paras. 34, 41.

⁹ Final Statement of the High Commissioner on her visit to Mexico on 8 February 2008, available at <http://www.unhcr.ch/hurricane/hurricane.nsf/view01/A2804F56E452D130C12573EC0057685B?opendocument>.

¹⁰ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/MEX/CO/3), para. 7; concluding comments of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/MEX/CO/6), para. 9; Conclusions and recommendations of the Committee against Torture, (CAT/C/MEX/CO/4), para. 11.

¹¹ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/7/69, annex VIII, and A/HRC/7/70, annex I.

¹² OHCHR - Mexico, *Avances y Retos en la Protección y Garantía de los Derechos Humanos en México*, 2006, p. 6, available at <http://www.hchr.org.mx/documentos/garantiasyretosdh.pdf>.

¹³ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/MEX/CO/15), paras. 5, 7; CEDAW/C/MEX/CO/6, para. 34.

¹⁴ E/C.12/MEX/CO/4, paras. 6-7; CEDAW/C/MEX/CO/6, para. 5.

¹⁵ OHCHR - Mexico, *Análisis del Programa Nacional de Derechos Humanos (2008-2012)*, p. 3.

¹⁶ CEDAW/C/MEX/CO/6, para. 21.

¹⁷ UN-HABITAT, *Annual Report 2006*, p. 14-15, available at <http://www.unhabitat.org/pmss/getPage.asp?page=periodView&period=2343>.

¹⁸ The following abbreviations have been used for this document:

CERD	Committee on the Elimination of Racial Discrimination
CESCR	Committee on Economic, Social and Cultural Rights
HR Committee	Human Rights Committee
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CAT	Committee against Torture
CRC	Committee on the Rights of the Child
CMW	Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Their Families

¹⁹ Report on Mexico produced by the Committee against Torture under article 20 of the Convention, and reply from the Government of Mexico (CAT/C/75).

²⁰ *Ibid.*, paras. 221, 292.

²¹ CCPR/C/79/Add.123.

²² CMW/C/MEXICO/Add.1.

²³ The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate holder.

²⁴ See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation sent in July 2005; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent on July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2005/78), questionnaire on child pornography on the Internet sent in July 2004; (k) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2004/9), questionnaire on the prevention of child sexual exploitation sent in July 2003; (l) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices.

²⁵ The questionnaire on the right to education of persons with disabilities (A/HRC/4/29, para. 47); questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants (A/HRC/4/24, para. 9); e questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons (A/HRC/4/23, para. 14); questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms (E/CN.4/2006/95 and Add.5, para. 1034); joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation (E/CN.4/2006/62, para. 24 and E/CN.4/2006/67, para. 22); questionnaire on the right to education for girls (E/CN.4/2006/45, para. 89); questionnaire on the mandate and activities of the Working Group on mercenaries (A/61/341, para. 47); questionnaire on the sale of children's organs s (A/HRC/4/31, para. 24); questionnaire on child

pornography on the Internet (E/CN.4/2005/78, para. 4); and questionnaire on human rights policies and management practices (A/HRC/4/35/Add.3, para. 7).

²⁶ United Nations Press Release: "High Commissioner for Human Rights Begins Visit to Latin America", 29 November 2000.

²⁷ United Nations Press Release: "United Nations High Commissioner for Human Rights, Mexico Agree on Opening of National Office", 1 July 2002.

²⁸ United Nations Press Release: "High Commissioner for Human Rights Welcomes Signature of Agreement for Renewal of Mandate of Her Office in Mexico", 6 February 2008.

²⁹ Agreement between the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights and the Mexican States on the continuation of its activities in Mexico, Mexico City, 6 February 2008, available at http://www.hchr.org.mx/documentos/convenios/acuerdogobierno_oacnudh_eng.pdf.

³⁰ OHCHR, *Annual Report 2006*, Geneva, p.100, available at [http://www.reliefweb.int/rw/lib.nsf/db900sid/TBRL-73JQ7H/\\$file/unohchr-annual-may2007.pdf?openelement](http://www.reliefweb.int/rw/lib.nsf/db900sid/TBRL-73JQ7H/$file/unohchr-annual-may2007.pdf?openelement).

³¹ OHCHR, *2007 Report on Activities and Results*, p. 167, available at [http://www.reliefweb.int/rw/lib.nsf/db900sid/SHES-7DYQNG/\\$file/OHCHR_AnnualReport_2007.pdf?openelement](http://www.reliefweb.int/rw/lib.nsf/db900sid/SHES-7DYQNG/$file/OHCHR_AnnualReport_2007.pdf?openelement).

³² *Ibid.*, para. 9.

³³ *Ibid.*, para. 30, E/C.12/MEX/CO/4, para. 15.

³⁴ CMW/C/MEX/CO/1, para. 23.

³⁵ *Ibid.*, para 23; E/CN.4/2006/61/Add.4, para. 26.

³⁶ E/CN.4/2004/80/Add.2, p. 2.

³⁷ CRC/C/MEX/CO/3, paras. 23-24.

³⁸ *Ibid.*, para. 53 (b).

³⁹ CAT/C/75, para. 218.

⁴⁰ *Ibid.*, para. 219 (f).

⁴¹ *Ibid.*, para. 220 (k).

⁴² *Ibid.*, para. 220 (g).

⁴³ CAT/C/MEX/CO/4, para. 14.

⁴⁴ Final Statement of the High Commissioner on her visit to Mexico on 8 February 2008.

⁴⁵ CAT/C/MEX/CO/4, para. 22.

⁴⁶ *Ibid.*, para. 11.

⁴⁷ *Ibid.*, para. 13.

⁴⁸ *Ibid.*, para. 15.

⁴⁹ E/CN.4/2003/8/Add.3, para. 50.

⁵⁰ *Ibid.*, para. 51.

⁵¹ *Ibid.*, para. 39.

⁵² CAT/C/MEX/CO/4, para. 18.

⁵³ *Ibid.*, para 18 (a).

⁵⁴ CEDAW/C/MEX/CO/6, para. 14.

⁵⁵ E/CN.4/2006/61/Add.4, para. 41.

⁵⁶ CAT/C/MEX/CO/4, para. 19.

⁵⁷ CRC/C/MEX/CO/3, paras. 43; E/C.12/CO/MEX/4, para. 19.

⁵⁸ A/HRC/7/8/Add.2, paras. 73

⁵⁹ *Ibid.*, para. 68.

⁶⁰ CRC/C/MEX/CO/3, paras. 35-36.

- ⁶¹ OHCHR-Mexico, *Avances y Retos en la Protección y Garantía de los Derechos Humanos en México*, 2006, p. 19.
- ⁶² E/CN.4/2002/72/Add.1, para. 119.
- ⁶³ *Ibid.*, para 117.
- ⁶⁴ A/HRC/7/2, paras. 213, 214, 217.
- ⁶⁵ E/CN.2002/72/Add.1, p. 4
- ⁶⁶ *Ibid.*, p. 5
- ⁶⁷ OHCHR - Mexico, *Avances y Retos en la Protección y Garantía de los Derechos Humanos en México*, p. 6.
- ⁶⁸ Ponencia del Representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Amerigo Incalcaterra, en el Senado de la República el 9 de abril de 2008, p.7, available at <http://www.hchr.org.mx/documentos/conferencias/seguridadpublica.pdf>.
- ⁶⁹ CRC/C/MEX/CO/3, para. 21-22; E/C.12/CO/MEX/4, paras. 21, 40.
- ⁷⁰ Final Statement of the High Commissioner on her visit to Mexico on 8 February 2008.
- ⁷¹ OHCHR - Mexico, *Avances y Retos en la Protección y Garantía de los Derechos Humanos en México*, p. 26.
- ⁷² E/CN.4/2002/72/Add.1, p. 7 (j).
- ⁷³ E/C.12/MEX/CO/4, paras. 16, 34.
- ⁷⁴ CMW/C/MEX/CO/1, paras. 35-36.
- ⁷⁵ E/C.12/MEX/CO/4, para. 30-31.
- ⁷⁶ CMW/C/MEX/CO/1, paras. 29-30.
- ⁷⁷ *Ibid.*, para. 34.
- ⁷⁸ *Ibid.*, para. 38.
- ⁷⁹ E/C.12/MEX/CO/4, paras. 14, 32.
- ⁸⁰ *Ibid.*, para. 22.
- ⁸¹ UNICEF-Mexico, *Informe Anual 2007*, México, p. 3, available at http://www.unicef.org/mexico/spanish/Informe_2007_mini.pdf.
- ⁸² E/C.12/MEX/CO/4, para. 23.
- ⁸³ UNDP, *Human Development Report 2004*, p. 6, available at http://hdr.undp.org/en/media/hdr04_complete.pdf.
- ⁸⁴ E/CN.4/2006/72, paras. 8-9.
- ⁸⁵ OHCHR - Mexico, *Avances y Retos en la Protección y Garantía de los Derechos Humanos en México*, p. 8.
- ⁸⁶ E/C.12/MEX/CO/4, para. 18.
- ⁸⁷ CRC/C/MEX/CO/3, para. 48.
- ⁸⁸ *Ibid.*
- ⁸⁹ E/C.12/MEX/CO/4, para. 25.
- ⁹⁰ CERD/C/MEX/CO/15, para. 17.
- ⁹¹ E/C.12/MEX/CO/4, para. 43.
- ⁹² UNDP, *Human Development Report 2006*, p. 54.
- ⁹³ UNICEF-Mexico, *Informe Anual 2007*, p. 3.
- ⁹⁴ CRC/C/MEX/CO/3, para. 56.
- ⁹⁵ E/CN.4/2004/80/Add.2, p. 2.
- ⁹⁶ *Ibid.*, p. 64. The text of the San Andrés Agreements is available at <http://www.oit.or.cr/mdtsanjo/indig/sandres.htm>.
- ⁹⁷ CERD/C/MEX/CO/15, para. 14.
- ⁹⁸ E/CN.4/2004/80/Add.2, pp. 30,37. See also OHCHR-Mexico, *Informe del diagnóstico sobre el acceso a la justicia para los indígenas en México: Estudio de caso en Oaxaca*, available at <http://www.hchr.org.mx/documentos/informes/oaxaca/InformeDiagnosticoJusticia.pdf>

- ⁹⁹ CERD/C/MEX/CO/15, para. 15.
- ¹⁰⁰ E/C.12/MEX/CO/4, para. 28.
- ¹⁰¹ E/CN.4/2004/80/Add.2, para. 79.
- ¹⁰² E/C.12/MEX/CO/4, paras. 46.
- ¹⁰³ CMW/C/MEX/CO/1, para. 13.
- ¹⁰⁴ Ibid., paras. 25-26.
- ¹⁰⁵ UNHCR, *Global Appeal Report 2008/2009*, p.322, available at <http://www.unhcr.org/ga08/index.html>.
- ¹⁰⁶ UNHCR, *Global Appeal 2007*, p. 84, available at, <http://www.unhcr.org/static/publ/ga2007/ga2007toc.htm> .
- ¹⁰⁷ United Nations press release: Special Rapporteur on the Human Rights of Migrants Concludes Visit to Mexico, 15 march 2008, available at <http://www.unhchr.ch/hurricane/hurricane.nsf/view01/AE091BBFD8734BD6C125740F00301852?opendocument>.
- ¹⁰⁸ UNFPA, *State of World Population 2006*, p. 39, available at <http://www.unfpa.org/swp/2006/english/introduction.html>.
- ¹⁰⁹ CMW/C/MEX/CO/1, paras. 27.
- ¹¹⁰ E/CN.4/2003/86/Add.3, para. 9.
- ¹¹¹ E/CN.4/2004/80/Add.2, para. 40-41.
- ¹¹² CRC/C/MEX/CO/3, para. 30.
- ¹¹³ Final Statement of the High Commissioner on her visit to Mexico on 8 February 2008.
- ¹¹⁴ Ibid., p. 28.
- ¹¹⁵ UNICEF, *The State of the World's Children 2005*, p. 31, available at <http://www.unicef.org/sowc05/english/sowc05.pdf>.
- ¹¹⁶ OHCHR - Mexico, *Avances y Retos en la Protección y Garantía de los Derechos Humanos en México*, p. 24.
- ¹¹⁷ Final Statement of the High Commissioner on her visit to Mexico on 8 February 2008.
- ¹¹⁸ For a complete list of the pledges and commitments undertaken by Mexico before the Human Rights Council, as contained in the note verbale dated 10April, 2006 sent by the Permanent Mission of Mexico to the United Nations addressed to the President of the General Assembly, pp. 5 and 6, available at <http://www.un.org/ga/60/elect/hrc/mexico.pdf>.
- ¹¹⁹ CAT/C/MEX/CO/4, para. 25.
- ¹²⁰ CERD/C/MEX/CO/15, para. 21.
- ¹²¹ E/CN.4/2002/72/Add.1, para. 192 (d).
- ¹²² E/CN.4/2003/8/Add.3, para. 72 (a).
- ¹²³ E/CN.4/2006/61/Add.4,para. 69 (a) (iv).
- ¹²⁴ E/CN.4/2004/80/add.2, para. 82, 97.
- ¹²⁵ A/HRC/7/8/Add.2, para. 80.
- ¹²⁶ OHCHR - Mexico, *Avances y Retos en la Protección y Garantía de los Derechos Humanos en México*, p. 26.
- ¹²⁷ Ibid., para. 25.
- ¹²⁸ OHCHR - Mexico, *Derechos Humanos de las Mujeres Actualización del Capítulo 5 del Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres*, p. 43.
- ¹²⁹ OHCHR, *Annual Report 2006*, p. 100. See also OHCHR, *2007 Report on Activities and Results*, p. 114.
- ¹³⁰ UNHCR, *Global Appeal Report 2008/2009*, p. 322, available at <http://www.unhcr.org/ga08/index.html>.